



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, tres (3) de octubre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA.

DEMANDANTE: OLGA LUCÍA ARABA BOLAÑOS.

DEMANDADO: JHON EDWIN TRUJILLO SUÁREZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2022-00318-00.

Estudiada la demanda de la referencia, presentada mediante apoderado judicial, el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con el inciso 3 artículo 6 Ley 2213 de 2022, toda vez que no acredita haber remitido la demanda al demandado, como lo establece la norma señalada que reza: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.”*, y sino debe hacer el **envío físico de la misma**. No puede perderse de vista que el envío de la demanda es su enteramiento al demandado, debiéndose completar la notificación con la remisión del auto admisorio en su oportunidad; por lo tanto es necesario tener certeza que fue recibido en el sitio de destino, porque puede ocurrir una devolución y queda sin practicarse esa diligencia como lo establece la ley.

Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas a la demanda, so pena de su rechazo.

TENER a la doctora TIANA ESTHER GIL DUARTE, contratista de la Dirección Nacional de la Defensoría Pública, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional-Cesar, como apoderada judicial de la señora OLGA LUCÍA ARABA BOLAÑOS.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en el asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

Martha.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65909fc5f3f3b8c27e49b14bce2c734129c297ed855bf6320448ffa8661571c3**

Documento generado en 03/10/2022 08:40:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>